

Proceso: ALIMENTOS.  
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA  
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA  
500013110002-2016-00221-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de junio de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se decide el recurso de reposición propuesto por la parte actora contra el auto del 15 de junio de 2021 que sugirió a la demandante aportar una cuenta bancaria para que allí el demandado consignara la cuota alimentaria decretada.

Se entiende que lo solicitado por el apoderado de la demandante señora NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA en el memorial arrimado al expediente el 1º de junio de 2021, es el decreto de la medida cautelar prevista en el inc. 1º del art. 130 del C.I.A. esto es, el descuento por nómina del monto de los alimentos, en cuanto que según lo expresado no se recibe la totalidad del valor de la cuota porque de ella se descuenta el valor del giro; como tampoco es consignada dentro del término que fuera ordenado, es decir, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Efectuado el traslado del recurso a la parte demandada, no hubo pronunciamiento alguno, es decir, se está aceptando tácitamente lo asegurado por el recurrente.

En estas condiciones, es procedente la medida cautelar pretendida, dado que es incuestionable la vulneración al derecho de alimentos al joven O.I.L.C. al no recibir su cuota completa y en forma oportuna, sin

Proceso: ALIMENTOS.  
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA  
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA  
500013110002-2016-00221-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

justificación alguna por parte del obligado.

Evidentemente, como lo aduce el recurrente, no se obtiene solución alguna contar con otra cuenta bancaria si el obligado no responde oportunamente pagando la cuota y consignando su valor total, en consecuencia, se repondrá el auto recurrido, y se ordenará el descuento de la cuota alimentaria, ordinaria y extraordinaria en sus montos correspondientes, de la mesada pensional que recibe el obligado señor DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA, oficiando para el efecto a la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército Nacional –CREMIL-.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto calendado 15 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar el descuento de la cuota alimentaria aquí decretada, de la mesada pensional que recibe el demandado DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA de la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército Nacional –CREMIL-. Para el efecto ofíciase al tesorero y/o pagador de esa entidad para que dentro de los cinco (5) primeros días descunte y consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario, sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA, como cuota alimentaria mensual la suma equivalente al 48.44% del salario mínimo legal mensual vigente; y el mismo porcentaje del 48.44% del salario mínimo mensual legal vigente, descontar de la prima semestral, y de la prima de navidad. Ofíciase advirtiendo que en caso de incumplimiento lo convierte en deudor solidario de los dineros no descontados.

Proceso: ALIMENTOS.  
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA  
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA  
500013110002-2016-00221-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed2cc61b915a5938bb79890cd34cdada008ad11e7e0083f21ce076846bb9b842**

Documento generado en 12/07/2021 11:39:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**